

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AVISO**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CALI****HACE SABER****A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 21 DE LA LEY 472 DE 1998:**

Que ante este Despacho se ha instaurado ACCION POPULAR propuesta por ALVARO LONDOÑO LONDOÑO contra DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se amparen los derechos colectivos i) al goce de un ambiente sano, ii) al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y iii) a la seguridad y salubridad públicas de los residentes del barrio Antonio Nariño de Cali, por el mal estado de la malla vial de la carrera 39A entre calles 38y 40.”.

Se funda la acción en los siguientes hechos:

“Yo Álvaro Londoño Londoño mayor de edad, identificado con CC. 14.971.070, de Cali Valle, en calidad de petionario soy residente en la Cra. 39 A # 38-68 del barrio Antonio Nariño de la presente ciudad. 2. El día 05 de marzo de 2018, interpose derecho de petición dirigido a secretaria de infraestructura vial del municipio, alcaldía de Santiago de Cali, solicitando a través de este el mantenimiento vial de la Cra. 39A entre calles 38 y 40 incluyendo las calles 38 y 39 en sus cruces del barrio Antonio Nariño. 3. La secretaria de infraestructura dando respuesta a su petición el día 23 de marzo de 2018, manifestó que dicha solicitud no era satisfactoria, toda vez que existía priorización en la adecuación de las vías principales por donde transitaban rutas hospitalarias, y vías principales de toda la comuna 16, como lo son la calle 40, la calle 44 y la autopista simón bolívar, todas estas entre la carrera 39 y 69. 3. Transcurridos cuatro años y aunado al deterioro progresivo de las vías, nuevamente volví a interponer derecho de petición emitido ante la secretaria de infraestructura vial del municipio, alcaldía de Santiago de Cali 4. Nuevamente recibí respuesta insatisfactoria por parte de la entidad acerca del mantenimiento vial, indicando consecutivamente que las vías mencionadas no eran principales y por ende no existía priorización en el mantenimiento.

La demanda se radicó bajo el No. 2022-00271-00 y fue admitida por Auto notificado por estado el día 22 de noviembre de 2022.

El anterior aviso a la comunidad para los fines pertinentes.

WILLIAM ANDRÉS OQUENDO GIRALDO**Secretario**